



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Portal de transparencia / Obligaciones de publicidad activa

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1959/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el escrito de queja se denunciaban algunas deficiencias en la información publicada en el Portal de transparencia ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento. En concreto, se citaban las siguientes: la falta de actualización de la información presupuestaria y la relativa a los contratos menores; la falta de publicidad de los convenios y las subvenciones; la falta de publicación de las actas de los Plenos y actas de la Junta de Gobierno Local (la información estaba publicada en la página web municipal, sin actualizar en el caso del Pleno y sin que el enlace al portal de transparencia funcionara en el caso de las actas de la Junta de Gobierno); la falta de sistematización de la información en algunos casos.

Admitida a trámite la queja, se solicitó información a V.I. sobre la cuestión planteada.

En el informe enviado para dar respuesta a esta solicitud, recibido en esta Defensoría el 17 de marzo de 2025, se indica que se ha actualizado la información presupuestaria, incluidas las modificaciones y la información trimestral sobre la ejecución de los presupuestos de los años 2022, 2023 y 2024; la publicación de los contratos menores se ha completado incluyendo los de los años 2023 y 2024; con respecto a las subvenciones se publicaba alguna (“cheque bebé”, becas para la Escuela municipal de música, ayudas a la reactivación de la actividad económica por Covid), no obstante se ha ampliado con información sobre las subvenciones nominativas de los años 2023 y 2024; se han publicado los convenios formalizados en 2024; la publicación de las actas de los Plenos está actualizada y el enlace que daba error ha sido suprimido.

Por lo que se refiere a la estructuración de la información, en ese informe se considera bien sistematizada, en torno a diez carpetas, divididas en subcarpetas, que recogen las materias a las que se refiere la información (institucional; normativa; económica; ayudas y subvenciones; patrimonio; contratación; urbanismo, obras públicas y



medio ambiente; información y atención al ciudadano; seguridad ciudadana y protección civil; e información pública).

En el informe se indica, además, que la subsanación de algunas omisiones a las que aludía la reclamación había tenido lugar en el mes de febrero de 2025, ya que en los meses anteriores se había producido el cese del titular del puesto de Secretaría e Intervención, circunstancia que provocó un retraso en algunas tareas municipales.

A la vista de lo informado y de los contenidos publicados en el Portal de transparencia en la fecha de esta resolución, se ha considerado preciso realizar algunas indicaciones.

El artículo 5.1 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), obliga a las entidades locales a publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública. La publicación ha de hacerse en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, insistiendo en que toda la información ha de ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estar a disposición de las personas con discapacidad.

El objetivo de la publicidad activa es incrementar la transparencia de la actividad pública, permitiendo de este modo la participación y control de los asuntos públicos por los ciudadanos. Como recoge el Preámbulo de la LTAIBG *“El Portal [de transparencia] será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública”*.

El titular de la sede electrónica es responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información a la que pueda accederse a través de aquella, tal como establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los contenidos mínimos que han de ser objeto de publicidad activa se estructuran en la LTAIBG en los siguientes conjuntos de obligaciones: información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6); registro de actividades de tratamiento de datos (artículo 6 bis); información de relevancia jurídica (artículo 7); información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Esos contenidos mínimos pueden ser ampliados por la Administración responsable del Portal de transparencia, como sucede en ese Ayuntamiento, el cual ha aprobado una Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública (BOP nº 91, 13 de mayo de 2016), que puede consultarse en la dirección web



<https://arenasdesanpedro.sedelectronica.es/preview-document/6b029d5a-ad69-4292-af10-19eb7d5a25c7/>.

El artículo 3 de la Ordenanza recoge los principios a los que debe ajustarse la actuación del Ayuntamiento, entre los que cabe destacar los siguientes:

“2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquélla otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en URL: <http://arenasdesanpedro.sedelectronica.es/transparencia/> del Ayuntamiento, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona”.

La Ordenanza dedica los artículos 10 a 18 a regular las obligaciones de publicidad activa y establece los contenidos que el Ayuntamiento publicará a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada. Como se ha indicado, esos contenidos suponen una ampliación de los exigidos en la LTAIBG, lo cual ha de valorarse positivamente. Asimismo ha de reconocerse el esfuerzo del Ayuntamiento a la hora de publicar un número considerable de documentos sobre su actividad.

No obstante, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de la información incluida en ese Portal, nos parece oportuno indicar lo siguiente:

- Falta alguna información exigida en la Ordenanza municipal aprobada por el Ayuntamiento. A título de ejemplo, pueden mencionarse las declaraciones de bienes anuales de los concejales, las retribuciones, los gastos protocolarios y otros beneficios.

- Algunos apartados contienen una gran cantidad de documentos, de modo que el usuario debe realizar varios “clics” para acceder a los más actuales. Esto sucede con las actas del Pleno o las de la Junta de Gobierno Local.

- Algunos contenidos pueden no estar actualizados. Por ejemplo, la última relación de contratos menores corresponde al tercer trimestre de 2025; y la información presupuestaria más reciente se refiere al presupuesto de 2025.

- Algunos epígrafes podrían estructurarse de modo que se facilitara la consulta de su contenido. Así, por ejemplo, el epígrafe “10. Información pública” agrupa 328



elementos de carácter heterogéneo, unos relacionados con procesos de empleo público, otros con obras públicas o con autorizaciones en materia urbanística.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Se recomienda a ese Ayuntamiento que complete la información pública sobre su actividad en el Portal de transparencia, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa recogidas en la Ordenanza municipal de Transparencia y Acceso a la información pública.

SEGUNDA: Se sugiere a ese Ayuntamiento que revise los contenidos publicados en el Portal de transparencia con el fin de mejorar la claridad, sistematización y localización de los mismos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López